

Decreto N° 1615/2001

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 06 de Diciembre de 2001

Boletín Oficial: 10 de Diciembre de 2001

Boletín AFIP N° 54, Enero de 2002, página 62

ASUNTO

DECRETO N° 1615/2001 - Ampliase el monto autorizado por el Decreto N° 424/2001 a fin de instrumentar la refinanciación de Letras de Tesorería (LETES) por nuevos instrumentos.

Cantidad de Artículos: 2

Textos Relacionados:

Decreto N° 1657/2002 Artículo N° 3 (Información de los tenedores de títulos públicos) Decreto N° 1657/2002 Artículo N° 2 (Suspensión por de la transferibilidad de los títulos por 90 días a partir del 6-09-2002.) Decreto N° 1657/2002 Artículo N° 1 (Régimen suspendido por 90 días a partir del 06-09-2002.) Decreto N° 493/2004 Artículo N° 1 (Régimen suspendido)

DEUDA PUBLICA-LETRAS DE TESORERIA-AMPLIACION DEL MONTO

VISTO el Expediente N° 173-000217/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.401, los Decretos N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y N° 424 de fecha 10 de abril de 2001, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 25401
- Decreto N° 20/1999
- Decreto N° 431/2001
- Decreto N° 424/2001

Que por el Decreto N° 20/99 modificado por el Decreto N° 431/2001 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 se autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a efectuar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto N° 424/2001 se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a incluir en los términos y condiciones de los instrumentos de deuda pública a colocarse en el marco del artículo 5° de la Ley N° 25.401, por un monto total de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U\$S 3.500.000.000.-), cláusulas que permitan utilizar dichos títulos públicos para efectuar pagos de IMPUESTOS NACIONALES en el caso de no abonarse los servicios de amortización y/o de intereses en los plazos previstos en los instrumentos de deuda pública a emitirse.

Que, asimismo, dicho régimen no incluye la cancelación de las obligaciones correspondientes al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el marco del Decreto N° 424/2001, se han colocado instrumentos en el mercado local e internacional por un total de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U\$S 3.500.000.000).

Que el GOBIERNO NACIONAL ha negociado con los bancos Creadores de Mercado la refinanciación de LETRAS DE TESORERIA (LE-TES) por nuevos instrumentos de deuda pública entre los que se encuentran las "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES ENCUESTA + 4,95% 2001-2004" Serie 74/Serie 76 y "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES BADLAR + 2,98% 2001-2004" Serie 75/Serie 77 ambas emitidas en el marco del Decreto N° 1588/1993 modificado por el Decreto N° 967/2001 y del Decreto N° 424/2001.

Que a fin de instrumentar la refinanciación mencionada en el considerando anterior se entiende conveniente ampliar el monto autorizado por el Decreto N° 424/2001 en un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U\$S 250.000.000).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- ~~Decreto N° 201 de 1994~~ Artículo N° 99
- Decreto N° 431/2001
- Ley N° 25401
- Decreto N° 424/2001

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyase el artículo 1° del Decreto N° 424 de fecha 10 de abril de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1° - Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a incluir en los términos y condiciones de los instrumentos de deuda pública a colocarse en el marco del artículo 5° de la Ley N° 25.401, por un monto

total de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U\$S 3.750.000.000), cláusulas que permitan utilizar dichos títulos públicos para efectuar pagos de IMPUESTOS NACIONALES en el caso de no abonarse los servicios de amortización y/o de intereses en los plazos previstos en los instrumentos de deuda pública a emitirse. Este régimen no incluirá la cancelación de las obligaciones correspondientes al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL. El MINISTERIO DE ECO-NOMIA, establecerá el procedimiento necesario a fin de que lo establecido en el sistema de pagos dispuesto precedentemente, no afecte el efectivo cumplimiento del REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS."

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA.- Chrystian G. Colombo. -Domingo F. Cavallo